LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1846

Vigencia de varias pensiones concedidas—Se rebajan o pierden en los mismos casos que las de montepío.

Téngase presente la resolución de 24 de Noviembre de 855.

JOSÉ BALLIVIAN, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA RE-PÚBLICA, CAPITAN GENERAL DE SUS EJÉRCITOS, ETC. ETE.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado, y nos publicarnos !a siguiente

LE Y.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación Boliviana.

DECRETAN.

- Art. 1.° Queda vigente la pensión de mil doscientos pesos, asignada á Doña Manuela Cibera de López, por el presupuesto dado por el Congreso constituyente en 15 de Noviembre de 1839.
- 2. ° Se declaran vigentes, desde la publicación de esta ley, las disposiciones especiales, que antes de la de 12 de Noviembre de 1844, concedieron pensiones extraordinarias, por vía de premio á las viudas é hijos sobre quienes recayeren.
- 3.° En los mismos casos en que según las leyes, se rebajan ó pierden las pensiones del montepío, se rebajarán ó perderán también las pensiones especiales de que habla el articulo; antecedente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en la Ilustre y Heróica Capital Sucre, á 11 de Noviembre de 1846. Mariano Ballivián Presidente—Antonio Zarco—Secretario Re-presentante.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, á 14 de Noviembre de 1846.—Ejecútese—José Ballivián.—El Ministro de Hacienda=Miguel María de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Hacienda, la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. —Ilustre y Heróica Sucre, á 14 de Noviembre de 1846.—José Ballivián. El Ministro de Hacienda—Miguel María de Aguirre.